Petropar
ñanemba'e

CONTRATO PRE N° 628 /12

CONTRATO celebrado el día 05 del mes de diciembre del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile N° 753, Piso 9°, representada por su Presidente, Sergio Escobar Amarilla, con Cédula de Identidad Civil N° 765.895, y la firma **GS Trading Import Export S.R.L**, en adelante el **PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80058497-0, con domicilio en Mompox esquina Fray Luis de Bolaños y Villarrica, de la ciudad de Fernando de la Mora, representada en este acto por **Gustavo Ramón Sosa Arzamendia**, con Cédula de Identidad Civil N° 1.297.452.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 13/12 para la "Adquisición de Útiles de Oficina para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", adjudicado por medio de la Resolución PRE N° 1278/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR por la suma de Guaraníes dieciocho millones seiscientos seis mil setecientos cincuenta y cinco (G 18.606.755) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Los pagos emergentes de este Contrato serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su presupuesto general de gastos del Programa de Comercialización de Derivados del Petróleo, correspondiente al Código N° 238.480 PAC 2012, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria:

- CDP N° 302 de fecha 11 de junio de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes doscientos millones seiscientos ochenta y ocho mil (G 200.688.000) que afecta al Objeto de Gasto 342 "Útiles de escritorio, oficina y enseñanza", ítems: 13, 14, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 38, 40, 43, 47, 52, 60, 61, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 87, 97, 99, 100, 101, 102 y 106.

- CDP N° 303 de fecha 11 de junio de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria por la suma de Guaraníes ocho millones cuatrocientos mil (G 8.400.000) que afecta al Objeto de Gasto 331 "Papel de Escritorio y Cartón", ítem: 78.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO

El objeto de la presente Contratación se refiere a la "Adquisición de Útiles de Oficina para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el

GS TRADING S.R.L.

Documento PDF Trial www.pdfvizard.com

Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones, en la Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidad del PROVEEDOR

El PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes de conformidad con las Especificaciones Técnicas, la Planilla de Datos Garantizados y el Plan de Entrega.

Responsabilidad de PETROPAR

PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley N° 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

a. Totalidad de lo Acordado:

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Contratante y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

b. Enmiendas:

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

c. Limitación de Dispensas:

Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedidas por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

TRADING S.R.L.

DOCUMENTO Oficial www.sfwizard.com

Petropar
ñanemba'e

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad sí cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

d. Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato, con prueba de recepción. Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio del Contrato es de Guaraníes dieciocho millones seiscientos seis mil setecientos cincuenta y cinco (G 18.606.755), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle de los bienes de cada ítem adjudicado se describen en el siguiente cuadro:

Ítem	Código de Catálogo	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Presentación	Precio Unitario Guaraníes IVA Incluido	Precio Total Guaraníes IVA incluido
13	44122107-001	50	Carga para 23/10	Unidad	Eagle	China	Unidad	2.270	113.500

Documento PDF Trial www.pdfwizard.com

IMPORT EXPORT TRADING S.R.L.

Petropar
ñanembe'e

14	44122107-001	52	Carga para 23/13+C99 presilladora N°23/13+C99	Unidad	Conda	China	Unidad	2.790	**145.080**
17	44122011-001	300	Carpeta Archivadora Plastificada	Unidad	Riopel	Nacional	Unidad	748	**224.400**
19	44122011-018	100	Carpeta para Formulario continuo-Horizontal	Unidad	Nacional	Nacional	Unidad	9.775	**977500**
20	44122017-003	100	Carpeta para Formulario continuo- Vertical	Unidad	Nacional	Nacional	Unidad	9.775	**977500**
21	44122017-003	700	Carpetas colgantes de carton prensado plastificado c/ pestañas resistentes	Unidad	Géminis	Nacional	Unidad	2.345	**1.641.500**
22	441222019-001	500	Cartón para archivo definitivo - tipo Arkipel, grande (Oficio)	Unidad	Cysa	Nacional	Unidad	2.410	**1.205.000**
23	31201510-002	250	Cinta adhesiva (scoth) chico - mínimo de 10 metros x unidad	Unidad	Polos	Nacional	Unidad	240	**60.000**
24	31201510-001	300	Cinta adhesiva (scoth) grande - mínimo de 60 metros x unidad	Unidad	Polos	Nacional	Unidad	1.035	**310.500**
26	44122104-003	600	Clip Binder tamaño chico (caja x 12 unid.)	Unidad	Weishu	China	Unidad	445	**267.000**
27	44122104-003	100	Clip Binder tamaño grande (caja x 12 unid.)	Unidad	Weishu	China	Unidad	767	**76.700**
28	44122104-002	100	Clip Binder tamaño mediano (caja x 12 unid.)	Unidad	Weishu	China	Unidad	660	**66.000**
30	44122104-003	40	Clip Grandes Sax 230-1.000 piezas x caja	Unidad	Sax	China	Unidad	3.165	**126.600**
35	44121802-002	100	Corrector líquido	Unidad	Del rey	Brasil	Unidad	1.350	**135.000**
36	60121108-016	50	Cuaderno tapa dura con espiral 100 hojas una raya. Cuadernos chicos	Unidad	Alamo	Nacional	Unidad	4.425	**221.250**
38	60121108-010	10	Cuaderno tapa flex con espiral 50 hojas una raya	Unidad	Accion	Nacional	Unidad	2.840	**28.400**
40	44121612-003	20	Cutter resistente grande profesional metálico	Unidad	Chino	China	Unidad	2.185	**43.700**

TRADING S.R.L.

Document PDF Trial
www.pdfwizard.com

43	43202001-001	500	Disco Compacto (CD) Regrabable Virgen - mínimo de 700 Mb	Unidad	Maxell	Taiwan	Unidad	2.775	**1.387.500**
47	44111808-001	20	Escuadra plástica de 20 cm.	Unidad	Plibras	Brasil	Unidad	1.570	**31.400**
52	31201610-008	350	Goma Arábica (pegamento transparente) de 60 ml.	Unidad	Eagle	China	Unidad	1.190	**416.500**
60	44121706-001	200	Lápiz de grafito HB forma hexagonal	Unidad	Géminis	Chinal	Unidad	190	**38.000**
61	14111531-001	150	Libro de actas de 100 (cien) hojas numerado.	Unidad	El sol	Nacional	Unidad	13.285	**1.992.750**
74	44121905-001	50	Mina 0,5 mm.	Unidad	Chino	China	Unidad	630	**31.500**
75	44121905-001	50	Mina 0,7 mm.	Unidad	Chino	China	Unidad	630	**31.500**
78	14111508-001	400	Papel/Bobina para tele/fax	Unidad	Fax Roll	Nacional	Unidad	5.840	**2.336.000**
79	43202005-007	50	Pen Drive de 16 GB	Unidad	Kington	China	Unidad	49.500	**2.475.000**
80	44101716-001	30	Perforadora chica - para 15 ó 20 hojas	Unidad	Géminis	China	Unidad	7.590	**227.700**
81	44101716-001	5	Perforadora grande - para 100 hojas	Unidad	Wenda	China	Unidad	82.225	**411.125**
82	44101716-001	50	Perforadora mediana - material resistente - para 30 hojas	Unidad	Géminis	China	Unidad	7.590	**379.500**
87	44121615-001	50	Presilladora 24/6 (mediana) – material resistente	Unidad	Wei shu	Géminis	China	5.750	**287.500**
97	44121619-001	50	Sacapuntas con reservorio de acrílico	Unidad	Chino	China	Unidad	920	**46.000**
99	44121604-004	10	Sello fechador	Unidad	Kofa	China	Unidad	4.175	**41.750**
100	44121604-006	12	Sello numerador automático (fechador)	Unidad	Xia	China	Unidad	60.950	**731.400**
101	44122008-002	2.000	Separadores de cartulina blanca tamaño carta	Unidad	Copel	Nacional	Unidad	190	**380.000**
102	44122008-002	3.000	Separadores de cartulina blanca tamaño carta	Unidad	Copel	Nacional	Unidad	210	**630.000**
106	44111509-011	100	Sujetador de papel de metal de 8 cm.	Unidad			Unidad	1.120	**112.000**

TRADING S.R.L.

Total Guaraníes IVA incluido	18.606.755

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los productos entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA

Los productos se entregarán en la Planta de PETROPAR en Villa Elisa, con un plazo de treinta (30) días después de la firma del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, Derechos de Aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, Derechos de Aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, Derechos de Aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si algunas de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55° de la Ley N° 2051/03 podrán ser recurridas ante la

Documento de Prueba www.petropar.com

jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a. Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de dicho plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;

b. Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el sesenta por ciento (60%) del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

TRADING S.R.L.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará que todos los Bienes y Servicios se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre del Contratante. Para ello deberá notificar su rechazo al Contratante.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: INSPECCIONES Y PRUEBAS

Una vez que se haya realizado la provisión, conforme al Cronograma de Entregas aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración Del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria de los productos al momento de la recepción, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá la cantidad, marca, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Una vez que PETROPAR realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, emitirá el Acta de Recepción Definitiva, dentro de los veinte (20) días calendario de emitida la Constancia de Recepción Provisoria, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada.

Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en este Contrato.

Si el PROVEEDOR no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes

TRADING S.R.L.

Documento Oficial www.contrataciones.com

vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de Contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍAS DE LOS BIENES

El PROVEEDOR garantiza que los bienes están libres de defectos que puedan manifestarse durante su uso normal y en las condiciones imperantes en el Paraguay, ya sea que dichos defectos sean el resultado de alguna acción u omisión por parte del PROVEEDOR o provengan del diseño, la materia prima o la mano de obra.

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo de doce (12) meses, y serán computados a partir de la fecha en que los bienes hayan sido entregados en su totalidad o en parte, si fuese el caso, y aceptados en el punto final de destino "Planta de PETROPAR en Villa Elisa"

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. El Contratante le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Una vez recibida tal notificación, el PROVEEDOR reemplazará con prontitud la totalidad de los bienes o partes defectuosas, sin costo alguno para el Contratante, dentro de los dos días hábiles.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado, el Contratante podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que el Contratante pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de

TRADING S.R.L.

DOCUMENTO OFICIAL www.contrataciones.gov.py

su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS
Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, el PROVEEDOR notificará con prontitud y por escrito a PETROPAR, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Asimismo, acompañará todos los recaudos documentales que acrediten el impedimento alegado. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas o indicadas en el Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los Artículos 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03, "De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrados por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del

TRADING S.R.L.

Documento PDF Trial www.pdfwizard.com

Petropar
ñanembaé

Contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REAJUSTE DE PRECIOS
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de entregas aprobado.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO
Las Condiciones de pago serán:

El pago del Suministro objeto de la presente Licitación se hará con fondos propios de PETROPAR.

El pago de los bienes se realizará en Guaraníes con la presentación de las facturas junto con las Constancias de Recepción y de Conformidad, expedidas por el Administrador del Contrato. El pago se realizará por la totalidad de la entrega de los ítems adjudicados, dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción de los bienes, con la presentación de la factura correspondiente, conformada por el Administrador del Contrato.

Igualmente, PETROPAR retendrá el cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe neto de la factura según lo estipulado en el Artículo N° 41 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por la Ley 3439/07.

TRADING S.R.L.

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com

Petropar
ñanemba'e

Este pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
  - Número de Resolución que lo adjudica
  - Número de Contrato Vigente.
  - Número de Factura.
  - Monto solicitado en Guaraníes.
  - Factura Crédito
  - Certificado de Cumplimiento Tributario
  - Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
  - Acta de recepción definitiva del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El PROVEEDOR deberá garantizar el fiel cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y por el plazo de vigencia del Contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y a los formularios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

La garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36° de la Ley N° 2051/03.

La garantía de cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

TRADING S.R.L.

Doc Com PRE Trial
www.pdfwizard.com

La garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devueltas al PROVEEDOR a más tardar treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia del Contrato, previa acreditación de que el PROVEEDOR ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE

Todos los bienes, materiales y/o herramientas para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato estarán a cargo del PROVEEDOR desde el país o lugar de origen, hasta las dependencias de PETROPAR en Villa Elisa

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Una vez que se hayan realizado las entregas, conforme al Cronograma Aprobado, se procederá a su inspección y verificación, con los documentos pertinentes por el responsable de la Administración del Contrato, y con o sin la participación del representante del PROVEEDOR.

PETROPAR emitirá una Constancia de Recepción Provisoria al momento de la entrega de los bienes, al único efecto de certificar la entrega realizada. La constancia contendrá el listado de bienes recibidos, la fecha y las observaciones que emerjan durante la recepción. La constancia deberá estar firmada por el Administrador del Contrato.

Una vez que PETROPAR, realice los controles pertinentes y certifique adecuadamente que el suministro se ajuste a las Especificaciones Técnicas y demás documentos del Contrato, en cuanto a cantidad, calidad, origen, procedencia, marca, garantía, emitirá el acta de recepción definitiva, la que habilitará al PROVEEDOR a solicitar el pago de la entrega efectuada. El acta de recepción definitiva será emitida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la constancia de recepción provisoria.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: MULTAS

Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0,5%) del precio del Contrato, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del ítem atrasado.

TRADING S.R.L.

Documento Digital Firmado

Petropar
ñanembate

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará dentro del plazo de diez (10) días calendario dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el lote de productos rechazados por controles de calidad, en el plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al PROVEEDOR que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula Vigesimoquinta del presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de Contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del Contrato estará a cargo de la Dirección Financiera

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El Contrato tendrá una vigencia de ochenta (80) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma del mismo por ambas partes.

Documento Digitalizado www.pdfwizard.com

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Gustavo Ramón Sosa Arzamendia
EL PROVEEDOR
GS Trading Import Export S.R.L

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

DocuCom PDF Trial
www.pdfwizard.com